

## JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veinte.

Radicado: 1100140030-34-2017-00337 02

Correspondió por reparto conocer a este Despacho de la apelación interpuesta por el ejecutante contra la sentencia proferida el 10 de abril de 2019 por el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, recurso que se admitió en providencia de 9 de diciembre de 2019.

En auto de 9 de junio del año en curso se corrió traslado al apelante para que sustentara el recurso dentro de los 5 días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, término que transcurrió en silencio, conforme al informe de secretaría.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

**DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación que formuló el demandante contra la sentencia dictada el 10 de abril de 2019 por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

NP

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría</p> <p style="text-align: center;">Bogotá D.C., <b>1 de julio de 2020</b>, a las 8:00 AM</p> <p style="text-align: center;">El auto que precede se notifica por Estado Electrónico No. 13, de esta misma fecha.</p> <p style="text-align: center;">Ibeth Yadira Morales Daza Secretaria</p>	<b>CLAUDIA</b>	<b>IARES</b>
--	----------------	--------------

**JUEZ CIRCUITO**

<sup>1</sup> Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

**JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1120da42c7761aba754715971062d51e3a0237cae1c34687c5825cf802c77770**

Documento generado en 30/06/2020 11:25:43 AM